



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA EL EJERCICIO 2016

Con motivo del expediente de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Española que establece que "Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria(...). Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. (...) Una Ley Orgánica desarrollara los principios a que se refiere este artículo". Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenible Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, y demás normativa de aplicación, se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Por acuerdo de Consejo de Ministros, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2015-2017. Quedando establecido para las Entidades Locales y al ejercicio 2016 los siguientes:

Objetivo de estabilidad: 0,0%

SEGUNDO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.- Establece el artículo 3 de la Ley 2/2012 que, la elaboración y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Se define el concepto de estabilidad presupuestaria como equilibrio en términos de previsión presupuestaria, ejecución, y liquidación, entre ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, se da capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad. El artículo 11.4 de la ley 2/2012 (en adelante LOEPSF) dispone que las Corporaciones Locales deberán mantener una situación de equilibrio presupuestario o superávit presupuestario.

El incumplimiento del equilibrio presupuestario conllevará, conforme al artículo 21 de la citada Ley, la aprobación de un Plan económico financiero que permita en el plazo de un año volver a la senda de estabilidad presupuestaria.

TERCERO.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 de las previsiones iniciales del estado de ingresos y capítulos 1 a 7 de las previsiones iniciales del estado de gastos. Los cálculos en los que se concreta la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el expediente de aprobación del presupuesto tienen carácter preventivo o estimativo, ya que se efectúan tomando en consideración los montantes totales de los créditos y previsiones iniciales de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto General proyectado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

Debido a las diferencias de imputación de ingresos y gastos entre la contabilidad presupuestaria y la Contabilidad nacional, ésta ha de hacerse en términos del SEC. 95.

Así, se describe el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) como un marco contable comparable a escala Internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto.

TERCERO.- De conformidad con el Proyecto de presupuestos Generales para el ejercicio 2016, se establece lo siguiente:

Ingresos no financieros consolidados (cap 1 a 7):	7.497.006
Gastos no financieros consolidados (cap 1 a 7):	7.370.042
Ingresos no financieros - gastos no financieros (consolidados):	126.964
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1:	155.291
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2:	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3:	0,01
(+)Ajuste por liquidación PTE – 2008:	3.669,24
(+)Ajuste por liquidación PTE – 2009:	24.270,36
(+) Ajuste por liquidación PTE-2013:	29.344,12
Intereses:	0
Diferencias de cambio:	0
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto:	-74.169
Inversiones por Cuenta de la Corporación:	0
Ingresos por Ventas de Acciones:	0
Dividendos y Participación en beneficios:	0
Ingresos obtenidos Unión Europea:	0
Operaciones de permuta financiera (SWAPS):	0
Operaciones de reintegro ejecución avales:	0
Aportaciones de Capital:	0
Asunción y cancelación de deudas:	0
Gastos realizados pendientes aplicar Presupuesto:	0
Adquisiciones con pago aplazado:	0
Arrendamiento financiero:	0
Contratos de asociación publico privada (APPs):	0
Inversiones corporación por cuenta de otro:	0
Prestamos:	0
Otros : Reconocimiento Extrajudicial del creditos	0
Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad:	138.405,12

Capacidad/Necesidad Financiación 2016: 265.369,17

Por tanto puede considerarse que en base a las distintas previsiones de ingresos y gastos expuestas se CUMPLE con la obligación de elaboración del presupuesto municipal dentro de un marco de estabilidad presupuestaria, ya que son acordes a los ajustes SEC.95 de aplicación.

No obstante, al tratarse de previsiones habrá que estar a su efectiva recaudación en la ejecución del presupuesto, por lo que serán tenidos en cuenta al realizar el preceptivo informe de la liquidación del presupuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

CUARTO.- REGLA DE GASTO. Dispone el artículo 12 de la LOEPSF que, la variación de gasto computable no podrá superar la Tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En cuanto al cálculo del techo de gastos, se realizan los siguientes cálculos en cuanto la regla de gastos:

REGLA DE GASTO	estimación
Suma de gastos no financieros (1-7) pto 2015 (excluidos intereses financieros)	8.218.705,30
(+/-) Gasto realizado pendiente de aplicar(cuenta 413)	-149.309,49
Gasto aplicado de otros ejercicios	-249.309,49
Gasto pendiente de aplicar del ejercicio	100.000,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas	1.836.779,18
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2015	6.232.616,63
(+) Tasa de referencia de crecimiento (1,8%)	112.187,10
(+) Incremento de recaudación permanente	
(+) Incremento de recaudación permanente (IBI rust)	32.171,00
(-) Decrementos permanentes (ibi urb y IVTM)	-330.782,70
TECHO DE GASTO 2016	6.046.192,03
Suma de gastos no financieros (1-7) pto 2016 (excluidos intereses financieros)	7.370.042
(+/-) Gasto realizado pendiente de aplicar (cuenta 413)	-100.000,00
Gasto aplicado de otros ejercicio	100.000,00
Gasto pendiente de aplicar	0,00
(+/-) Inejecución	74.169
(-) Gastos financiados con fondos finalistas	-1.321.315
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2016	6.022.896,29



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

Por tanto, de conformidad con los cálculos realizados en los apartados anteriores se desprende un techo de gasto para el ejercicio 2016 por un importe de 6.046.192,03 euros.

El gasto computable del presupuesto del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016 es de 6.022.896,29 euros inferior al referido Techo de gasto.

Sin perjuicio de lo expuesto, puntualizar que los cálculos se han realizado sobre estimación de obligaciones reconocidas a fin de ejercicio 2015.

Por lo expuesto, esta Intervención **INFORMA FAVORABLEMENTE**, el presente Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2016, al elaborarse éste conforme a los principios establecidos de Estabilidad presupuestaria y no superar el techo máximo de gasto computable permitido.

Fortuna, 18 de enero de 2016
EL INTERVENTOR

Justo Javier Zamora Martínez